

se cumplan el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC, fijando en este mismo momento el señor presidente, el lugar y la hora de apertura del sobre «A». La apertura del sobre «A» será pública y se comunicará mediante fax a las empresas admitidas.

10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

11.- Página web donde pueden obtenerse los pliegos: www.aytorrelavega.es.

Torrelavega, 18 de enero de 2008.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
08/999

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/2/2008, de 21 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para 2008, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a la Habilitación número 1 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la existencia de efectivo por una cuantía de 600 euros, para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos, será directamente responsable el habilitado.

Artículo 4.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al Presupuesto.

1. El habilitado de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del Presupuesto de Gastos que procedan, a favor del habilitado, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 5.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte a propuesta del habilitado número 1, con la conformidad del secretario general de la Consejería.

Artículo 6.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la firma mancomunada del habilitado correspondiente y del secretario general, o de los sustitutos de los mismos.

2. Las facturas y demás documentos originales deberán incluir justificación del pago, mediante recibo firmado o justificante bancario.

3. No podrán realizarse pagos individualizados superiores a 3.000 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón de servicio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 120/2001, de 20 de diciembre.

Artículo 7.- Incremento automático de modificaciones presupuestarias.

Los límites contemplados en el anexo I se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de enero de 2008.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 322.876,50 euros, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la Ley 14/2006, de 14 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del capítulo II del Presupuesto de Gastos en 2008, para la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es de 4.620.442 euros.

La distribución por habilitaciones, aplicaciones presupuestarias y cuantías es la siguiente:

HABILITACIÓN NÚMERO 1

Programa 08.00.331M. Dirección y Servicios Generales de Cultura, Turismo y Deporte. Total capítulo II de gastos excepto subconcepto 226.03 y concepto 227: 583.500 euros.

Programa 08.03.332A. Centros Culturales. Total capítulo II de gastos excepto subconcepto 226.03 y concepto 227: 1.032.940 euros.

Programa 8.03.334A. Gestión y Promoción Cultural. Total capítulo II de gastos excepto subconcepto 226.03 y conceptos 227 y 240: 463.000 euros.

Programa 08.03.337A. Patrimonio Cultural. Total capítulo II de gastos excepto subconcepto 226.03 y conceptos 227 y 240: 85.100 euros.

Programa 08.04.336A. Fomento y Apoyo a las Actividades Deportivas. Total capítulo II de gastos excepto subconcepto 226.03 y concepto 227: 1.079.300 euros.

Programa 08.05.432A. Coordinación y Promoción del Turismo. Total capítulo II de gastos excepto subconcepto 226.03 y concepto 227: 347.200 euros.
08/974

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/4/2008, de 24 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos o repetitivos aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios" imputables al presupuesto de gastos de la Consejería de Educación, podrán ser atendidos mediante el sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrá superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. No podrán aplicarse gastos al anticipo de caja fija, distintos a los incluidos en el artículo 1 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipos de caja fija.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación para 2008, y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Mantenimiento de existencias en efectivo.

Se autoriza a la Habilitación número 1 de la Consejería de Educación la existencia de efectivo por una cuantía de 600,00 euros, para atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. De la custodia de estos fondos, será directamente responsable el habilitado.

Artículo 4.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al presupuesto.

1. El habilitado de la Consejería de Educación rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, y necesariamente en el mes de diciembre de cada ejercicio.

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gastos que procedan, a favor del habilitado, y con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 5.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por la consejera de Educación a propuesta del habilitado número 1, con la conformidad del secretario general de la Consejería.

Artículo 6.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas por la

firma mancomunada del habilitado correspondiente o su suplente, y del secretario general, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrá ser suplido según Decreto por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Educación.

2. Las facturas y demás documentos originales deberán incluir justificación del pago mediante sello de "pagado", recibo firmado o justificante bancario.

3. De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 3/1998, de 8 de enero, sobre anticipo de caja fija, en la redacción dada por el Decreto 120/2001, de 20 de diciembre, no podrán realizarse con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 3.000,00 euros, excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles, agua, alquileres, tributos o indemnizaciones por razón de servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de enero de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 1.583.406,00 euros, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del capítulo II del presupuesto de gastos en 2008, para la Consejería de Educación es de 48.203.169,00 euros.

Los límites contemplados en este anexo se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria y siempre que no exceda el límite señalado.

La distribución por aplicaciones presupuestarias y cuantía para cada programa es la siguiente:

Programa: 321M DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE EDUCACIÓN

CONCEPTO	CANTIDAD EN EUROS
202	3.000
212	10.000
213	18.000
214	600
215	1.200
216	20.000
219	1.800
220.00	45.000
220.01	20.000
220.02	25.000
221.00	30.000
221.02	600
221.03	12.000
221.04	6.000
221.06	450
221.08	600
221.99	30.000
222.00	135.000
222.01	3.000
222.99	1.200
223	4.000
224	600
225	600
226.01	26.456
226.02	20.000
226.06	6.000
226.99	6.000
230	45.000
233	600

Programa: 321N ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PERSONAL NO DOCENTES

CONCEPTO	CANTIDAD EN EUROS
220.00	2.500
220.01	6.000
221.08	300
221.99	2.300
222.01	1.500
222.99	5.500